

**Título:** *El Trabajo Social en los Centros Cerrados para jóvenes en conflicto con la ley penal. Consideraciones sobre la intervención profesional en estos espacios y el impacto del cambio legislativo relativo a la responsabilidad penal juvenil.*

**Nombre y Apellido:** *Mara Inés Fasciolo*

**Afiliación institucional:** *Becaria de la CIC (Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires)*

**Correo electrónico:** *mfasciolo@hotmail.com*

**Eje problemático propuesto:** *Poder. Dominación. Violencia*

- **Introducción**

El presente trabajo pretende dar cuenta de un proyecto de investigación que ha comenzado a desarrollarse en el marco de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, con el cual se pretende analizar la intervención del Trabajador Social en los Centros Cerrados para adolescentes en conflicto con la ley penal -existentes en la provincia de Buenos Aires, en el año 2009- y la incidencia en dicha intervención del nuevo marco normativo concerniente a la Responsabilidad Penal Juvenil.

Desde el Trabajo Social, no se han encontrado escritos sobre las particularidades que puede adquirir la intervención profesional en tales espacios de inserción laboral. Sí pueden ser mencionados algunos *trabajos de ponencias de profesionales* que se desempeñan en ese área -que si bien no tienen como eje analizar la intervención en su espacio laboral, socializan algún tipo de abordaje, o algunas particularidades que pudieron estar conociendo en el trabajo con los jóvenes privados de su libertad- o algunos *informes producidos por estudiantes* que, a través de convenios celebrados desde diferentes unidades académicas con los “centros cerrados”, pudieron realizar prácticas -como parte de su proceso de formación profesional- en dichos centros de detención, pudiendo muchas veces analizar, ahora sí, las características de la intervención de los Trabajadores Sociales (que seguramente tuvieron como referente de prácticas).

La intervención en dichos sitios entonces, puede ser considerada como temática que aún no ha sido problematizada, y es, en éste sentido, área de vacancia en la disciplina ya que no se ha objetivado hasta el momento, la forma de intervenir de los profesionales, en tales espacios.

Como lo informa el Colegio de Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires a través de un relevamiento<sup>1</sup> la tradición investigativa en la profesión es bastante baja en cantidad y relativamente nueva: “con respecto a los antecedentes en investigación, del total de matriculadas/os- relevados-el 77% nunca ha participado en proyectos de investigación”<sup>2</sup>. Esto puede estar influyendo en el hecho de que, por lo general, no se estén repensando las prácticas sobre las instituciones donde el profesional es llamado a intervenir. Pues por otro lado, el mismo relevamiento informa que las áreas de trabajo, son principalmente Justicia, Niñez, entre otras.

Por eso se puede considerar la importancia de investigar desde la profesión, repensando las prácticas que se están llevando a cabo en los espacios de trabajo. Siguiendo a Oliva (2007a: 56) “no cabe duda que falta mucha elaboración de escritos sobre las tareas cotidianas, las modalidades de trabajo, las reflexiones sobre las experiencias, las críticas sobre la implementación de políticas o sobre los mecanismos institucionales. Ello constituiría un importante caudal de recursos escritos para estudiar la intervención y para la acción de otros profesionales”.

Hoy en la Provincia, las instituciones penales de encierro para jóvenes: los *Centros Cerrados*, están atravesados por una fuerte renovación legislativa producida en los últimos años a nivel nacional y provincial<sup>3</sup>. Esto constituye un desafío para la intervención profesional en tales espacios. Desde ahí se plantea que esta temática merece -por su relevancia para el colectivo profesional, y a nivel societal- ciertos aportes producto de investigaciones, reflexiones, etc..

- **Algunas precisiones metodológicas:**

El proyecto de investigación al que refiere este trabajo, constituye una investigación de tipo cualitativa<sup>4</sup>. Representa asimismo un proceso de carácter descriptivo- ya que intentará describir la intervención del Trabajador Social en los Centros Cerrados- y a su vez intentará analizar la incidencia del nuevo marco normativo infanto-juvenil en dicha intervención.

---

<sup>1</sup> Realizado en los partidos de Morón, Mercedes, Bahía Blanca, La Plata, San Martín, San Isidro, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

<sup>2</sup> Continua diciendo que “Entre las principales razones aducen: falta de tiempo, de oportunidades, de información sobre eventos o proyectos, exceso de actividades laborales, falta de capacitación y de tutorías, tener escasa experiencia profesional, alejamiento geográfico de los centros de formación y cuestiones de índole familiar”. (IICE, 2009).

<sup>3</sup> Esta renovación incluye: la Convención Internacional de los Derechos del Niño; Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores; Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad; Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil; Ley Nacional 26.061; Ley provincial 13.298 y anexo: Ley 13.634 y demás normativas tales como Decretos Reglamentarios (Nº 44, Nº 300); Resoluciones Ministeriales (Nº 151,166, 171/2); etc.

<sup>4</sup> Sin desmedro de algunos datos cuantitativos que se considerarían relevantes para el proceso investigativo.

Este proyecto en una primera instancia, planteó un *relevamiento de fuentes secundarias* para lograr un encuadre que permita contextualizar el problema a investigar, tales como:

- Producciones escritas (material bibliográfico, tesis, informes de investigaciones, documentos, boletines, artículos de revistas y ponencias en Congresos y Jornadas de profesionales que intervengan desde este ámbito socio-ocupacional o relacionado con la cuestión penal).
- Normativa vigente de la temática (ver nota al pie N°3) y análisis de la misma.
- Documentos: programas, planes, proyectos, convenios, etc de los Centros Cerrados.
- Fuentes estadísticas y noticias periodísticas referidas a la temática.

En una segunda instancia, para alcanzar los objetivos de la investigación, se plantean una serie de técnicas que posibilitarán la obtención de fuentes primarias.

- *Observación participante*: Significa implicarse en actividades concernientes a la situación social a estudio, desde la doble condición de miembro y extraño. Permite acercarnos a observar e interactuar con los sujetos, al lugar institucional donde tienen lugar sus prácticas concretas.

La observación se plantea ser realizada en cada uno de los Centros Cerrados de la Provincia.

- *Entrevistas*: Al decir de Otavio Cruz Neto (2003) “esta técnica se caracteriza por una comunicación verbal que refuerza la importancia del lenguaje y del significado del habla (...) en la cual podemos obtener datos subjetivos...” pudiendo indagar así, acerca de valores, actitudes y opiniones del entrevistado, el cual brinda información no solo con sus palabras, sino también con sus silencios, gestos, tonos de voz y posturas.

Se planteó realizar entrevistas semi-estructuradas, a al menos uno de los Trabajadores Sociales que se desempeñen en cada Centro Cerrado de la Provincia esto permite acercarnos a las concepciones acerca de su actividad para luego mediante un análisis problematizar las mismas.

Además se pensó realizarlas a Directores de cada centro, Asistentes de Minoridad, Jóvenes (privados de su libertad), y en la medida de lo posible, algún otro integrante del equipo técnico, para así rescatar las representaciones que tienen sobre las prácticas de los Trabajadores Sociales, trabajos concretos que desarrollan con ellos, el espacio que les asignan, etc.

- **Acerca del cambio normativo**

Para explicar este fenómeno, se puede acudir a producciones desde el Derecho, que, fundamentalmente dividen la historia de la infancia argentina en dos doctrinas<sup>5</sup>.

α) ***Doctrina de la situación irregular***<sup>6</sup>:

Esta doctrina en nuestro país, se inicia y se expresa fundamentalmente con la Ley nacional de Patronato de Menores N° 10.903, (Ley Agote) sancionada en 1919.

Lejos de ser una idea autóctona, el primer tribunal para menores fue en Illinois, en 1899. Su objetivo fue el tratamiento de las conductas *desviadas* de los menores. Este modelo se exportó rápidamente. Argentina sería el primer país latinoamericano en implementarlo y no es casual.

La “conformación del estado moderno se va realizando al compás de una política, que va ocupando territorios e incentivando la incorporación de mano de obra europea<sup>7</sup> (...) como fuerza de trabajo asalariada para cubrir las necesidades del desarrollo del capital” (Oliva, 2007b:14)

A fines del siglo XIX y principios del XX llegan al país un millón y medio de inmigrantes europeos, portando en su mayoría, *nuevas* ideologías y experiencia en organización sindical<sup>8</sup>.

Este aluvión inmigratorio entonces “permitió el desarrollo de la economía capitalista y, en ese mismo movimiento, la concentración de la fuerza de trabajo presentó nuevas demandas que constituyeron una ruptura en las formas organizativas existentes” (Oliva, 2007b:15).

La clase alta se vio así en la necesidad de reforzar estrategias para mantener el orden social aquietando las masas que comienzan a luchar contra el sistema dominante y a reclamar derechos.

---

<sup>5</sup> Doctrina según G. Cabanellas de Torres (2008:132) es un “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho, que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas”. No cabe aquí entrar en discusión sobre las definiciones paradigma, doctrina, etc, pero sí se puede mencionar por ejemplo a Domenech (UNLP: 42) como uno de los autores que, desde el Derecho consideran la historia de la infancia en Argentina desde dos paradigmas (situación irregular y protección integral), entendiéndolos como una específica articulación de normas, prácticas y concepciones en torno a la infancia, que se dan en un momento determinado, como “concepto destinado a relacionar conjuntos o subconjuntos de regulaciones legales vinculadas a la niñez”

<sup>6</sup> Guemureman, S. y Daroqui, A. (2001:8) definen esta doctrina “como instrumento ideológico y político del proyecto de “governabilidad” sobre aquellos niños y adolescentes integrantes de las mayorías populares que los constituiría en “menores, objetos de intervención” y produciendo el proceso de “minorización” que tendría en la Tutela como en el Patronato los soportes conceptuales que justificarían su hegemonía”.

<sup>7</sup> Expresado incluso en la Constitucional Nacional de 1853, art. 25- aún vigente: “El Gobierno federal fomentará la inmigración europea y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes”.

<sup>8</sup> Es por ello que los “disturbios” y demandas de los trabajadores del momento fueron atribuidos a los inmigrantes, lo que desembocó en la sanción de la Ley de Residencia.

Aquí se puso también en cuestión la capacidad de esos padres de educar a sus hijos<sup>9</sup>. Esta preocupación no tardó en materializarse normativamente bajo la Ley N° 1420 de 1884, que crea las escuelas públicas en Argentina. Dichas instituciones, desde sus inicios se centran en disciplinar el cuerpo del niño, preparándolo desde pequeño, a ubicarse en las bases del sistema capitalista en expansión, que requería cierta homogenización en la educación.<sup>10</sup>

Pero la niñez que no accedía a la escuela, que pasaba mucho tiempo o trabajaba en las calles, generaba preocupaciones en la agenda pública. Esto se manifiesta en palabras del Diputado Agote quien en 1910 advierte sobre la *gran cantidad de niños* vinculados a actividades de grupos anarquistas<sup>11</sup>. “Al diputado le preocupaban particularmente los canillitas, a quienes quizá por su contacto permanente con la información, consideraba presa fácil de esos grupos.” (Antonini, 2003)

Para esta población infanto-juvenil en “peligro moral o material<sup>12</sup>” surge la Ley de Patronato, (Ley 10903) similar a la Ley de Residencia que había amenazado a sus padres en 1902.<sup>13</sup>

Este marco legal establecía (Art.14) que los jueces debían disponer preventivamente del menor de 18 años, que se halle “material o moralmente abandonado o en peligro moral acusado o

---

<sup>9</sup> A modo de ejemplo, podemos citar el Plan de trabajo para el estudio de la mortalidad infantil de 1902 en Buenos Aires que establecía que: “los niños de conventillos y casas de inquilinato quedarán, desde el momento de nacimiento, bajo tutela sanitaria de la autoridad municipal, que hará vigilar por médicos inspectores nombrados a tal efecto: la alimentación, vestido, trato, etc. Para favorecer y prevenir enfermedades originadas por la miseria, ignorancia, negligencia, etc. de los padres, tutores o encargados” (en: Carballeda 2004:210)

<sup>10</sup> Lo cierto es que cuando comenzó a exigirse a “todas las clases a recurrir a la pedagogía institucionalizada, los sectores dominantes, siempre se encontraron en ventaja (...) para ellos no existía ruptura sino continuidad entre la familia y la escuela. En cambio para los grupos sociales subordinados, la acción escolar adquiría las características de una “acción de conversión”, mucho más compleja y rigurosa” (Tenti Fanfani 1992)

<sup>11</sup> La revista *Caras y Caretas*, (del 21/09/ 1907) muestra la participación de los niños en la huelga de los inquilinos: “*los muchachos toman participación activa en la guerra al alquiler (...) desfilaron cerca de trescientos niños y niñas de todas las edades, que recorrían las calles de la Boca en manifestación, levantando escobas “para barrer a los caseros”. Cuando la manifestación llegaba a un conventillo recibía un nuevo contingente de muchachos, que se incorporaban a ella entre los aplausos del público*”. (En Demaría y Figueroa 2007).

<sup>12</sup> Tal como lo expresa el Art 21.( ley 10903) “se entenderá por abandono material o moral, o peligro moral, la incitación por los padres, tutores o guardadores de la ejecución por el menor de los actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego, o con ladrones, o gente viciosa o de mal vivir, o que no habiendo cumplido 18 años de edad, vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier naturaleza que fueren en las calles o lugares públicos, o cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres o guardadores, o cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o a la salud”.

<sup>13</sup> Tal como lo explica García Méndez (1994:155) para esta ley existen dos tipos de infancia. Una, con sus necesidades básicas satisfechas (niños y adolescentes) y otra con sus necesidades básicas total o parcialmente insatisfechas (menores). Para los primeros, salvo circunstancias excepcionales, una ley como la 10.903, resulta indiferente. Sus eventuales conflictos con la ley (civil o penal) se dirimen por otras vías. Para los segundos, esa suerte de producto residual de la categoría infancia, la Ley de Patronato, posee la capacidad de decidir cada uno de los movimientos de su vida cotidiana. En palabras de Donzelot (1979: 47) los primeros serían objeto de una **liberación protegida** “el desarrollo de su cuerpo y su espíritu serán estimulados poniendo a su servicio todos los aportes de la psico-pedagogía, y controlados por una discreta vigilancia”; “ En el segundo caso, sería más justo definir el modelo pedagógico como el de la **libertad vigilada**” donde lo problemático pasa a ser “el exceso de libertad, el abandono a la calle; y las técnicas empleadas consisten en limitar esa libertad, haciendo retroceder al niño hacia los espacios de mayor vigilancia”.

como víctima de un delito”<sup>14</sup>. En palabras de Rossi (1993b:51) “la pérdida de control de ese niño/a o adolescente por parte de la familia de origen, las actividades que desarrolla para su subsistencia y el contacto con otras personas cuya conducta se consideran discordantes con la normativa dominante, en suma, la condición de pobreza, ayudan a definir la intervención judicial”.

Queda claro entonces que a los *menores* “les espera la tutela del Estado con todo su arsenal de instituciones, clasificaciones, prácticas discursivas y profesionales” (Pojomovsky, 2008:52). Entre estos últimos debemos ubicar al Trabajador Social.

Tal como fuimos viendo hasta acá, “durante la primera mitad del siglo XIX, con el desarrollo de las fuerzas productivas, los procesos de industrialización y urbanización y cuando la burguesía luchaba por alcanzar su hegemonía política y económica, aparece de manera clara y explícita la *cuestión social*<sup>15</sup> tanto como amenaza al orden establecido, así como manifestación irrefutable de las desigualdades estructurales del capitalismo”. (Parra, 2001:77)

Esta "cuestión social" va a requerir una nueva modalidad de intervención estatal, la cual *será realizada* sobre sus manifestaciones superficiales y puntuales aprehendidas como problemáticas particulares: el desempleo, el hambre, la habitación, la salud, etc <sup>16</sup> y *será dada* por la senda "privilegiada pero nunca exclusiva de las políticas sociales". (Netto 1997:100)

Estas políticas, requerirán nuevos profesionales para su formulación e implementación. Allí se instaura en la división social del trabajo, el espacio para el surgimiento del Trabajo Social siendo ahora, un trabajo asalariado, vinculado a la ejecución terminal de las políticas sociales<sup>17</sup>.

Es entonces, en el marco de la transición del capitalismo competitivo hacia la fase monopolista<sup>18</sup>, cuando desde el aparato estatal, surge un Servicio Social para actuar en la *cuestión social*. Pensando en la Argentina, la primer carrera de formación de visitadoras es creada en 1924 y ya en 1930 se inicia la formación de Asistentes Sociales.

---

<sup>14</sup> Desde “la doctrina de la situación irregular el niño no necesita defenderse de la actuación del aparato estatal, dado que se supone que esta actuación está dirigida a ayudarlo, a “salvarlo”, y de allí la figura del juez de Menores como “un buen padre de familia”. Por ello el proceso penal no es contradictorio, carece de defensor y fiscal, funciones que se confunden –promiscuamente- en el Asesor de Menores”. (Vitale, 2003)

<sup>15</sup> Iamamoto (1984:91) define esta categoría como una "expresión del proceso de formación y desarrollo de la clase obrera y de su ingreso en el escenario político de la sociedad exigiendo su reconocimiento como clase por parte de empresarios y del Estado".

<sup>16</sup> Según Netto (1997) esto no puede ser de otra modo puesto que remitirla a la relación capital/trabajo significaría poner en jaque el orden burgués.

<sup>17</sup> Por ello “los llamados campos de actuación del Trabajo Social devienen de las refracciones de la cuestión social, tomando en forma abstracta fragmentos de la vida cotidiana: la atención a la salud, la alimentación, la vivienda, la infancia (...). Se pretende segmentar las necesidades sociales para intervenir sobre la vida cotidiana. Sin embargo, ello sólo se concretiza en función de las prestaciones, dado que la demanda que recibe el profesional no se presenta sobre un segmento delineado.”. Oliva (2007b:179)

<sup>18</sup> Para un desarrollo más profundo del tema ver Lenin (2008) y Netto (1997).

Podemos decir que, “teniendo como blanco el proletariado urbano y el ejército industrial de reserva el Servicio Social se institucionaliza como profesión cuando el Estado pasa a intervenir directamente en las relaciones entre el empresariado y la clase obrera (...) El objetivo fue disciplinar la reproducción de la fuerza de trabajo, controlar sus expresiones sociales y políticas y atenuar las secuelas materiales y morales del trabajo asalariado” (Iamamoto, 1997: 203)

El Trabajo Social constituye por tanto, una actividad funcional al ejercicio de control social y la difusión de la ideología de las clases dominantes, contraponiéndose a iniciativas autónomas de organización y representación de los trabajadores.<sup>19</sup>

Retomando el sistema de patronato, se podría decir que, en un primer momento, los jueces tomaban conocimiento de los “casos” sobre los que debían decidir y resolver -tanto en lo civil como en lo penal- por medio de registros escritos realizados en los organismos del poder judicial. El Abogado Bullrich en 1919 “en una posición crítica frente a ello y a la actividad de los asesores y defensores que sólo se abocan a los expedientes y no ven al menor casi nunca, hace referencia a un expedienteo inútil y burocrático que muestra un sistema judicial que ha mecanizado sus funciones (...) el autor plantea que el poder judicial toma decisiones sin conocer cuestiones de la vida cotidiana; por ello, luego se asigna al Trabajo Social, la obtención de información y la realización de los llamados informes sociales”(Oliva, 2007b:59).

Podemos afirmar que “los organismos vinculados a la acción del poder judicial, fueron incorporando asistentes sociales desde la década de 1930” (Oliva, 2007b:120). En relación a los juzgados de menores Buenos Aires fue la primer provincia en crearlos, mediante la Ley 4.664 sancionada en 1937. Aquí el Trabajador Social es entendido como auxiliar del juez, nexo entre la familia y el juzgado a partir de las “visitas domiciliarias”, para observar el contexto en el que se desenvuelve cada miembro de la familia del menor, evaluando su funcionamiento y realizando informes socio-ambientales, brindando datos al juez para que decida el destino del niño.

Si indagamos sobre los antecedentes de la profesión en instituciones de encierro de jóvenes, podemos encontrar a Carlos Letchós quien a partir de 1943, se desempeña como asistente social graduado del MSA-UBA en la Alcaldía de menores de la policía federal. “Este organismo tenía por finalidad “custodia, observación y protección de menores de 18 años de ambos sexos, comprendidos en la ley 10093. Después de la observación, estudio y clasificación, los menores son enviados a los establecimientos que le corresponden, anexos a esta repartición o dependencias de

---

<sup>19</sup> Pero, al trabajar con necesidades legítimas de sobrevivencia de las clases subalternas, resulta a su vez, profesional de la *coerción* y el *consenso*.

otras instituciones de protección a la infancia. Los menores varones que permanezcan en la alcaidía reciben instrucción elemental y enseñanza de manualidades (SCAS, 1940: 197).

Estas funciones controladoras asociadas a la llamada “protección”, se sustentaban en una gestión con mecanismos burocratizados de clasificación y derivación. Aunque no se deduce de esa información qué tareas específicas desempeñaban los asistentes sociales”. (En: Oliva 2007b:121)

Por su parte el gobierno peronista, en 1945 crea la Dirección de Menores<sup>20</sup> (organismo nacional a cargo de la Secretaria de Trabajo y Previsión). Esta incorporará los institutos de la antigua Sociedad de Beneficencia (diluida por el gobierno en 1946). Ya en 1947 se crea la “Fundación Eva Perón”, quien lleva adelante la asistencia social en el período peronista.

Carballeda (1995:26) explica que hay datos concretos con respecto al Trabajo Social, en la conformación de los Hogares de la fundación Eva Perón. “El Servicio Social, trabajaba en relación al personal docente, y (...) médico dividiéndose la tarea en dos etapas, pre ingreso y asistencia, esta abarcaba: la atención del niño en lo moral, social, económico y físico. En esa segunda etapa una de las funciones del Servicio Social, era en el caso de los niños huérfanos ubicar un tutor para el niño (...). Era función del asistente Social, mantener el vinculo de los menores internados, cuando lo tenían, con su grupo familiar de origen, ubicar empleos para los familiares, obtener subsidios, agilizar la cobertura médica, etc, con la idea de sustentar a esa familia.”<sup>21</sup>

A mediados del siglo XX, la *infancia potencialmente delincuente* era relacionada, ya no a inmigrantes extranjeros sino a los migrantes internos, llegados a las grandes urbes en los '40, cuando Argentina se inclinó - dado el contexto internacional- por el modelo de sustitución de importaciones, y comienza a desarrollarse un lento proceso de industrialización<sup>22</sup>.

En los años '60 y '70 la intranquilidad acerca de la conducta de adolescentes y niños/as comienza a trasladarse hacia la esfera ideológica. *Aquí el delito ya no es considerado una cuestión*

---

<sup>20</sup> La cual reemplaza al Patronato Nacional de Menores creado en 1931 que establecía “la coordinación de las acciones desarrolladas hasta el momento en forma independiente por cada institución pública o privada. (...) se convierte en el órgano administrativo de la Justicia de Menores, (...) representante directo del Poder Ejecutivo. (Pojomovsky, 2008:54) Su actividad se diseña para coordinar las acciones que la ley 10.903 preveía.

<sup>21</sup> Según Parra (2001:203) entre las acciones del gobierno peronista, se pueden mencionar “la reorganización de las instituciones de menores, generando regímenes abiertos”. Carballeda, (1995: 27) también menciona cambios: “Se prohibía que los niños internados concurren a la escuela dentro del establecimiento... no existían los uniformes...no se permitía que los comedores de los hogares tuvieran largas mesas tipo internado, sino que éstas eran pequeñas y con capacidad para cuatro niños”

<sup>22</sup> En 1957 se crea como ente autárquico, el Consejo Nacional del Menor del Poder Ejecutivo Nacional su misión será “asegurar la protección integral de los menores, proponiendo al desarrollo armónico de las aptitudes morales, intelectuales y físicas de los desvalidos y desamparados, como así también contribuir al afianzamiento de la familia, sustituyéndola o reemplazándola en los casos en que legalmente corresponda”. En 1959 en reemplazo de este organismo, se crea el Consejo Nacional de Protección de Menores, cuyo objetivo primero se encuentra en la *protección integral* de los “menores”, para bien del *conjunto de la comunidad organizada*. (Pojomovsky, 2008:57-58).



*individual sino de grupos organizados*. Se logra entonces, criminalizar el apego de la juventud a nuevos paradigmas políticos, considerados contrarios al ser nacional.

La última dictadura militar (1976/1983), remarca el concepto de menores en situación irregular; el *niño peligroso* o de conducta *antisocial*, será el enemigo interno al que apuntará la Doctrina de Seguridad Nacional (ley 20.840).

En 1980 se sanciona la ley 22278 (Régimen Penal de Minoridad) aun hoy vigente. Esta normativa argumenta que los menores de 16 años son absolutamente “inimputables”, los que están entre los 16 y los 18 años son relativamente “imputables”, y son decididamente imputables los jóvenes entre 18 y 21 años; establece también que las penas privativas de libertad que los jueces impusieran se cumplirían en institutos especiales, pero si en esta situación alcanzaren la mayoría de edad, cumplirán el resto de la condena en establecimientos para adultos. Este “proceso” penal de menores se basaba en: la detención por ser “supuesto autor” (en comisarías<sup>23</sup>), y la decisión arbitraria del juez de “Internación”, “tratamiento” es decir: privación de libertad.

Asimismo menciona nuevamente la situación de “peligro moral o material”, y paralelamente indica (Art 3 inc.a) que *la obligada custodia del menor por parte del juez, es para procurar la adecuada formación de aquél mediante su “protección integral”<sup>24</sup>* y que para tal fin *podrá ordenar las medidas que crea convenientes respecto del menor*.

Por otro lado, la Ley 4.664 de la que ya se hizo mención, tuvo vigencia hasta 1983 cuando la dictadura, en plena retirada sancionó el Decreto/Ley 10.067/83 (provincia de Buenos Aires).

El decreto establece el ejercicio del patronato en forma conjunta por: Los jueces de menores; los asesores de menores o incapaces y la Subsecretaria del Menor y la Familia. Además, aparece la figura del Asistente Social, como parte del equipo técnico del juzgado (Art. 8) “cada juez será asistido por personal técnico constituido por un médico especializado en psiquiatría infanto-juvenil, un auxiliar psicólogo y *asistentes sociales* con título habilitante reconocido oficialmente”. Y luego figura (Art. 24) que “El informe de ambiente, deberá ser efectuado por asistente social y consignará, entre otras circunstancias, la escolaridad; vivienda, ocupación, situación moral y económica del menor y su grupo familiar”<sup>25</sup>.

---

<sup>23</sup> En oposición a lo establecido por la actual normativa que los deriva a Centros de Recepción hasta que el juez determine su situación.

<sup>24</sup> Vemos que se utiliza el concepto de *protección integral* que debe interpretarse, allí más aún, como *protección del orden social*.

<sup>25</sup> Carballada (2004:229) asocia este último artículo –en ese entonces vigente- con un ejemplo más que muestra cómo “prevalece dentro de muchas instituciones el lugar normativo del Trabajo Social”.

Por otro lado, la ley tipifica (Art 102) los institutos a cargo de la Subsecretaría del Menor y la Familia: a) Institutos de seguridad y tratamiento para menores que hayan incurrido en hechos que la ley califica como delitos, en número y ubicación adecuados a las necesidades de los juzgados; b) Establecimientos de régimen cerrado para menores de uno u otro sexo con graves problemas de conducta; c) Institutos de internación cuya tipificación según sexo, edad y otras características, será establecida por vía reglamentaria<sup>26</sup>. (Si bien están tipificados los institutos, la ley no menciona cómo deben estar conformados, ni reglamenta la presencia de equipo técnico en ellos).

Carballeda (2002) en una ficha de cátedra de Trabajo Social I (UNLP), habla de la labor profesional en los institutos de menores con causas asistenciales y penales. El autor sin ahondar demasiado plantea que “en general las instituciones poseen un equipo de trabajo donde el Trabajador Social forma parte, especialmente en relación a: las relaciones sociales del menor o joven institucionalizado tanto internas como externas; la vinculación de éste con su grupo familiar; el abordaje familiar; la relación con los equipos técnicos de los Juzgados de Menores”.

Rossi, (1993a) por su lado, relata críticamente la intervención de una colega, quien luego de discutir con la madre de un niño internado puesto que no la dejaba entrar a su casa al momento de hacer la visita domiciliaria, escribe: “*se le explicaba que para tener permiso de salida el menor (del instituto en el que se encontraba internado) es necesario saber dónde se lo lleva, por lo tanto no es posible dejar de visitar los domicilios*”. Ahí continúa Rossi diciendo que “se atribuye una conducta censurable a quien discute las normas que extienden el control que la institución ejerce sobre el hijo a la vida privada de la madre...”

Podemos señalar que entre idas y vueltas legislativas (ver López: 2008), en el año 2007, es cuando podemos decir fin a la ley del patronato. Es decir que desde 1919 (en verdad desde el 1930, que es cuando surge la profesión) hasta el 2007 el profesional del Trabajo Social, como tantos otros profesionales, debieron operar bajo ese marco normativo.

***b) Doctrina de la protección integral:***

La aprobación (en 1990) de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) y su incorporación en la Constitución Nacional (reforma de 1994) constituyó un punto de ruptura con respecto a los mecanismos legislativos implementados hasta entonces; entendiendo al niño como sujeto de derecho, en oposición al patronato que lo ubicó como objeto de tutela.

---

<sup>26</sup> Para la atención de los establecimientos a) y b) se podía convenir con el Servicio Penitenciario de la Provincia. (Art. 103)

Luego de varios años de proyectos presentados por diferentes ejecutivos y legisladores, se logra adaptar el ordenamiento jurídico provincial, a estos principios de la Constitución Nacional<sup>27</sup>.

El primer resultado fue la ley 12.607 "De Protección Integral de los Derechos del niño y el joven", que permaneció tres años en estado de "debate parlamentario" hasta que la Legislatura bonaerense la sancionó en diciembre de 2000 (aunque nunca entró en vigencia). En Diciembre del 2004, la Provincia de Buenos Aires, recupera los principios de ésta sancionando la [ley 13.298](#) "Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños/as y Adolescentes", que luego de una suspensión de dos años, entra en vigencia en el 2007, derogando así el [Decreto-ley 10.067/83](#).

Esta dispone nuevos mecanismos institucionales en relación a los principios de la CIDN, sacando de la esfera del Poder Judicial las llamadas "causas asistenciales". Sobre ellas pasarían a intervenir los Servicios *Locales* (municipales) o *Zonales* (provinciales). Ya la ausencia de recursos materiales del grupo familiar *no sería* causa para la institucionalización del niño<sup>28</sup>.

Por otro lado, mientras se hallaba suspendida la ley 13298, desde el poder ejecutivo se reglamenta (Diciembre de 2006) constituyéndose la ley 13634 como anexo de la anterior; la cual establece el Fuero de Familia para los "conflictos familiares" y el Fuero Penal Juvenil que atenderá los delitos atribuidos a los menores de 18 años de edad: cuando un niño o adolescente es autor o está involucrado en un delito antes de los 16 años es inimputable (sin embargo, Art. 64-13634 en casos de *extrema gravedad* el juez podrá dictar una *medida de seguridad* restrictiva de libertad ambulatoria), entre los 16 y 18 años es penalmente imputable y el juez resuelve según el Código Penal y la Ley Penal de Minoridad. El juicio oral se realizará con los jóvenes punibles<sup>29</sup>, imputados en delitos que alcancen una pena de al menos, dos años de prisión. El tipo de sanción pueden ser: obligación de reparar el daño causado, prestación de servicios a la comunidad, privación de libertad<sup>30</sup>, entre otras. Se extienden así, los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes, incorporando el fiscal y el defensor del joven, creando los jueces de garantías y los juzgados de responsabilidad penal juvenil.

---

<sup>27</sup> De todos modos, ya había sido sancionada en Septiembre de 2005, la Ley Nacional de Infancia N°26061

<sup>28</sup> Según el relevamiento (2001) del Centro de Estudios Legales y Sociales, "en la provincia de Buenos Aires se encontraban privados de su libertad en comisarías, institutos de menores y otras organizaciones, 8.195 personas menores de 18 años, de los cuales sólo 853 habían sido inicialmente detenidas por motivos penales. Los 7242 restantes, que configuran un contundente 88% fueron por causas asistenciales".(Antonini, 2003) Hoy día, el panorama no cambió sustancialmente debido a que también se institucionaliza un gran número de niños/as mediante las guardas institucionales.

<sup>29</sup> Cuando, el joven está involucrado o es acusado de homicidio doloso es juzgado por un tribunal colegiado, constituido al afecto.

<sup>30</sup> Las reglas de la ONU para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Art 11) definen como Privación de libertad: "toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, sino por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública". Esta medida se legitima *según la legislación local*, sólo si es una medida de "último recurso" y "durante el plazo más breve posible".

Las leyes 13.298 y 13634 forman, en conjunto, el sistema de protección y promoción de derechos en la Provincia de Buenos Aires; promoviendo un nuevo tipo de intervención para todas las instancias y profesionales. Por un lado, los *servicios locales* (Art. 20, Ley 13298) incluyen al trabajador social como parte del equipo técnico profesional interdisciplinario junto con psicólogos; abogados, y médicos<sup>31</sup>; por otro lado para los *juzgados de familia* (Art. 12, ley 13634) también se establece que debe funcionar un Equipo Técnico Auxiliar integrado por un médico psiquiatra, un psicólogo y un trabajador social. Asimismo, con respecto al *fuero de responsabilidad penal*, (Art. 25; ley 13634) cada departamento judicial -donde se hallen estos fueros – “deberá contar con un Cuerpo Técnico Auxiliar único, a fin de asistir profesional y exclusivamente, tanto a los órganos jurisdiccionales como a los del Ministerio Público que intervengan en el Fuero. Dicho cuerpo interdisciplinario estará integrado por médicos, psicólogos y trabajadores sociales” y se conforma con quienes integraban los planteles técnicos de los Tribunales de Menores.

Aquí, se distingue al trabajador social- desde la propia normativa- como parte integrante del equipo técnico tanto en los servicios locales, como en los diferentes fueros. Pero existen, dentro de la estructura institucional que sustenta la responsabilidad penal juvenil, otros espacios donde se desempeña el Trabajador Social, como son los Centros Cerrados donde los jóvenes cumplen medidas de privación de libertad; sin embargo, ni la ley 13634, ni las resoluciones ministeriales (como en el caso de los Centros de Recepción<sup>32</sup>), prevén tal inserción profesional.

Lo que sí se puede señalar, son las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, las cuales, al referirse a los *objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciarios* de alguna manera hacen referencia a los profesionales de estos centros de detención ya que establece que (Art 26.2) *los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria -- social, educacional, profesional, psicológica, médica y física -- que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.*

Del mismo modo, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Art 27) establecen que *Una vez admitido un menor, será entrevistado lo antes posible y se preparará un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes*

<sup>31</sup> En relación a los Servicios Zonales (art 18.4; Ley 13298) la ley no establece la presencia específica de un Trabajador Social, pero sí establece que tales Servicios estarán compuestos por equipos técnicos profesionales interdisciplinarios.

<sup>32</sup> En cuanto a los equipos técnicos de los Centros de Recepción, la Resolución Ministerial N° 172/2007 establece que estos son quienes “evaluarán a los jóvenes mediante entrevistas personales y familiares, con consideración tanto de los informes periciales médicos, psicológicos y ambientales acompañados con el oficio de ingreso, como del expediente o legajo administrativo, si se registran ingresos anteriores a programas dependientes de la Subsecretaría de Minoridad”.

*al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor.* <sup>33</sup> Y a su vez, en cuanto al personal, (en el Art 81) instala: *El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, siquiátras y sicólogos. Normalmente, esos funcionarios y otros especialistas deberán formar parte del personal permanente(...)* luego, (en el Art.82) dispone que *La administración deberá contratar cuidadosamente al personal (...) por cuanto la buena marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo.*

La intervención del Trabajo Social en dichos espacios<sup>34</sup> no ha sido, por lo visto, provincialmente normatizada, así como tampoco ha sido desde la propia profesión problematizada<sup>35</sup>. Por eso, este proyecto apunta a repensar las prácticas que los profesionales llevan adelante en ese espacio laboral, debiendo indagar también lo que hoy acontece en dichas instituciones a raíz de los cambios normativos dados en los últimos años.

#### - **Caracterización de los Centros Cerrados**

Los denominados, Centros Cerrados (ex institutos de menores) presentes en la provincia de Buenos Aires, dependen directamente de la Dirección de Institutos, la cual a su vez, está a cargo de la Dirección Provincial de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia<sup>36</sup> (Ministerio de Desarrollo Social<sup>37</sup>). Estos son definidos,

---

<sup>33</sup> El Artículo continúa *“Este informe, junto con el preparado por el funcionario médico que haya reconocido al menor en el momento del ingreso, deberá presentarse al director a fin de decidir el lugar más adecuado para la instalación del menor en el centro y determinar el tipo y nivel necesarios de tratamiento y de programa que deberán aplicarse. Cuando se requiera tratamiento rehabilitador especial, y si el tiempo de permanencia en la institución lo permite, funcionarios calificados de la institución deberán preparar un plan de tratamiento individual por escrito en que se especifiquen los objetivos del tratamiento, el plazo y los medios, etapas y fases en que haya que procurar los objetivos”.*

<sup>34</sup> Cabe aquí estar aclarando que la actividad que desempeña cada Trabajador Social, no es excluyente, ni es específica de la profesión, es decir existe la posibilidad de que se pueda estar realizando desde otras disciplinas de las ciencias sociales -sociólogos, antropólogos, etc- pero, lo que sí puede haber son ciertas incumbencias -que serían en este sentido conquistas del Colegio profesional- que no se podrían estar realizando desde otras disciplinas, aunque sí tengan la formación para hacerlo (por ejemplo los informes sociales).

<sup>35</sup> Esto se pone de manifiesto por ejemplo en el informe que realizaron unas estudiantes sobre sus prácticas en el Nuevo Dique: *“hacemos una reflexión que nos parece importante dejarla por sentado. Y es que los trabajadores sociales que trabajan en instituciones de estas características deben ser un aporte para el colectivo profesional, cumpliendo con su deber ético de “registrar y escribir” las experiencias, marcos de intervención en su labor, entre otros. Esto lo explicitamos, debido a que se nos dificultó el acceso a información que relacione a nuestra profesión con instituciones totales”.* (Feliz y Valdéz, 2007)

<sup>36</sup> Antes llamada “Subsecretaría de Promoción y Protección de los Derechos del Niño” del Ministerio de Desarrollo Humano. Según el ANEXO 2c del Decreto N° 282. La Plata, 28 de febrero de 2007

<sup>37</sup> Observando el organigrama de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, se puede advertir una escisión entre lo que se denomina Dirección Provincial de Promoción y Protección “Derechos de los Niños” – de donde dependen los Servicios Zonales y Locales, por ejemplo- y la Dirección Provincial de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, pareciera así, que es ubicado el niño/ adolescente que delinque como por fuera de lo que se considera promoción y protección de “Derechos de los Niños”.

desde la Resolución Ministerial N° 172/2007 (Anexo II) como “establecimientos de régimen cerrado, para el cumplimiento de medidas privativas de la libertad ordenadas por la Justicia en el marco de un proceso penal”. Según la misma Resolución estos Centros están destinados a alojar a población masculina y femenina “hasta 18 años de edad, como límite de ingreso al programa”<sup>38</sup>.

Hoy en la provincia, podemos encontrar ocho Centros Cerrados<sup>39</sup>: Almafuerde; Nuevo Dique (ex Araoz Alfaro); Castillito; Legarra; (estos cuatro primeros ubicados en la localidad de La Plata), Merlo, (que aloja a población femenina); Lugones (ubicado en la localidad de Azul) Dolores (originado en Abril de 2009, junto con el Legarra -Junio- son los más nuevos)<sup>40</sup>.

También dependen de esta Dirección de Institutos los Centros de Recepción,<sup>41</sup> (que según la Resolución Ministerial N° 172/2007 constituyen “Establecimientos de régimen cerrado, para el cumplimiento de la detención y de medidas preventivas de privación de libertad ordenadas por los Tribunales en el marco de un proceso penal”) estos son: Centro de Recepción La Plata, Lomas de Zamora, y Malvinas (ubicado en la localidad de Pablo Nogues).<sup>42</sup>

Desde la resolución ya citada, se diferencia a los Centros Cerrados de los Centros de Recepción: los jóvenes ingresan a un Centro Cerrado cuando ya tienen una *medida privativa de libertad* producto de una sentencia judicial siendo las medidas de *prisión preventiva* llevadas a cabo en los Centro de Recepción<sup>43</sup>.

Pero lo cierto es que (y esto se vio con el desarrollo de la investigación) estos centros alojan a los chicos que “lleguen” dependiendo del cupo y no de la situación procesal: *en realidad es como en la cárcel, en la cárcel vos no deberías tener procesados pero en realidad tenés un 80% de procesados y un 20 % de condenados, y en los institutos pasa lo mismo...nunca nos pusimos a*

---

<sup>38</sup> Como vemos aquí, no se establece edad mínima de ingreso al programa y esto es debido a que la misma Resolución (por el artículo 64 de la ley 13634) reglamenta el alojamiento en dichos espacios para chicos menores de 16 años por “medidas de seguridad”.

<sup>39</sup> Para tener una visión detallada sobre la situación de cada centro y sus rasgos característicos, se realizaron entrevistas en en la Dirección de Institutos y en el Comité Contra la Tortura; También se acudió al reciente informe anual (2009) de dicho Comité “El Sistema de la Crueldad IV”

<sup>40</sup> Según el parte diario -del día Viernes 24 de Julio de 2009, enviado por cada uno de los centros cerrados a la Dirección de Institutos- que informa sobre la cantidad de jóvenes alojados en dichos centros, se puede revelar un alto grado de hacinamiento o capacidad completa. Mar del plata, tiene una capacidad para alojar 24 jóvenes y se encontró alojando 24; Almafuerde con capacidad para 30, alojando 38 (sumado a un chico que se encuentran en enfermería y dos jóvenes más en alcaidía); Nuevo Dique, con capacidad para 26, aloja 47 chicos (en la alcaidía se encuentran 8 chicos); Castillito con capacidad para 12, aloja 12; Lugones con capacidad para 23, aloja 23; Dolores con capacidad para 10, aloja 12; Legarra, con capacidad para 12, aloja 12. Merlo, con capacidad para 12, aloja 6 (el único no completo y es una institución para alojar jóvenes mujeres).

<sup>41</sup> Según el parte del mismo día (pie de página anterior) todos se encuentran hacinados.

<sup>42</sup> Se piensa también reabrir el Centro de La Matanza. Ver *Diario Hoy 18/11/2008: Dos menores murieron ahorcados en un instituto inaugurado hace 10 días.*

<sup>43</sup> Un estudio detallado es realizado por Axat (2008) *La prisión preventiva y el confinamiento de niños pobres en institutos de menores “en crisis”.*

*sacar porcentajes pero debemos estar en un 90, 92% de procesados y un 8 % de condenados ...el tema es que están pensados como centros de recepción no garantizan ningún otro tipo de derecho a la educación a la salud, porque son centros de recepción... (Trabajador Social -Comité Contra la Tortura ); del mismo modo se planteó en la entrevista realizada a una Trabajadora Social de la Dirección de Institutos: los chicos esperan el juicio en el centro cerrado o en el centro de recepción... por ahí hay chicos que están hace un año y medio en el centro de recepción.*

Lo que sí se puede *diferenciar* es que los jóvenes que sí ya fueron condenados, (ese 8%) están en los distintos Centros Cerrados y no de Recepción<sup>44</sup>.

De acuerdo con Axat (2008:322) se puede definir estos dispositivos como “un lugar donde los niños y jóvenes, se encuentran hacinados y maltratados en condiciones infrahumanas; cumpliendo tiempo ocioso a la espera de su fuga o libertad (...) lugares para el “castigo” y “confinamiento”.

Se puede considerar también, a estos Centros Cerrados como *instituciones totales*. Para Goffman (1970) estas son un “lugar de confinamiento parcial donde viven personas, siguiendo una rutina de vida formalizada, bajo el control y dirección de un cuerpo burocrático” teniendo “un contacto limitado con el resto de la sociedad”.

Desde el presente trabajo, se pretende señalar estas instituciones como *totales* ya que abarcan la totalidad de la vida cotidiana del interno; sin embargo no se pueden pensar nunca al *margen* de la sociedad porque están inscritas en un orden social determinado, que las involucra y redefine a lo largo del tiempo, en este sentido jamás constituirían entes aislados.

Lo que sí podemos pensar es que el interno, al estar privado de su libertad ambulatoria, también se encuentra impedido de realizar actividades fuera de esta institución total que lo inmoviliza, se encuentra impedido de vivir con su familia, de verse con sus amigos, de disfrutar más tiempo de sus hijos, de elegir sus actividades, de elegir dónde y cuándo comer, fumar, etc<sup>45</sup>.

Lo cierto es que en una institución total, los internos comparten una rutina diaria establecida formalmente: se les estructura su vida cotidiana dentro de una misma institución, bajo una misma autoridad, donde hay normas que regulan desde el procedimiento de admisión (donde muchas veces son despojados de sus pertenencias) hasta el procedimiento de egreso; donde hay reglas de

---

<sup>44</sup> Viene al caso mencionar que en este contexto de hacinamiento y de un 90, 92% de jóvenes con prisión preventiva, lo cual viola el principio constitucional de inocencia-se busca desde un supuesto “garantismo” bajar la edad de imputabilidad, cuando en verdad aún no se les respetan las garantías procesales de quienes sí están dentro de la franja etárea imputable.

<sup>45</sup> Desde Foucault, (1987:238) podemos entender estos Centros Cerrados -si bien el autor se refiere a *las prisiones-* como un *aparato disciplinario exhaustivo* -que *-debe ocuparse todos los aspectos del individuo, de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral* es además un mecanismo que *no se interrumpe (disciplina incesante)* con *mecanismos internos de represión y castigo.*

*convivencia* con un fuerte sistema de sanciones (con premios y castigos); donde hay actividades y horarios prefijados para cada uno de los días (por ejemplo las visitas), etc.<sup>46</sup>

Por su parte, Basaglia (1978:16) define estas instituciones penales como *instituciones de la violencia*; que responden a una *exigencia del sistema* social. Tales instituciones enuncian como uno de sus fines la *reforma de los sujetos*; se definen como *un sistema de reeducación de los criminales* (Foucault, 1986:34) pero “la cárcel no sirve para la “rehabilitación” del encarcelado” (Basaglia, 1978:17); tal como plantea Baratta (1990) “no se puede segregar personas y pretender al mismo tiempo reintegrarlas”. Convenimos que “lo que subyace y determina la lógica de estas instituciones cerradas es (...) una ideología punitiva, de castigo (...) representan para el hombre libre el temor por el cual no debe cometer actos de delincuencia” (Basaglia, 1978:19).

Los Centros Cerrados son así, un instrumento de control social<sup>47</sup>.

En el orden social vigente, conviven mecanismos de control social formales *-distintas instancias del sistema penal, policía, jueces, cárcel-* e informales como *la familia, la escuela, la religión*. (García Mendez, 1994). Por su parte, Pavarini, (1994) diferencia el control social *duro* y *blando*, los cuales se encuentran en una complementariedad funcional “en caso que las formas de soft control se mostraran inadecuadas, serían suplidas por aquellas de hard control ”.

En el caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal, el Estado responde ejerciendo los mecanismos más duros de control social, apelando mayoritariamente, a su encierro. Dicho *secuestro institucional*, se constituye “como respuesta extrema con la finalidad de detención y/o de inhabilitación de aquellos sujetos frente a los cuales el sistema de control social "blando" se revela no idóneo o errado”. (Pavarini, 1994).

#### - **Acerca de los jóvenes que hoy pueblan los Centros Cerrados**

Podemos decir junto a Izaguirre (2002: 250) que en la actualidad vivimos una nueva etapa de expansión del capitalismo, caracterizada entre otras cosas por la supremacía del capital financiero por sobre el productivo, con un nivel de concentración de capital antes desconocido; *la intensificación de la explotación de la fuerza de trabajo y crecimiento de la superpoblación*

---

<sup>46</sup> Algunos autores consideran que debido a la permanencia en estas instituciones, el interno sufre un proceso de “desculturación”, (ya que el bagaje cultural con el que ingresó a la institución lo va perdiendo paulatinamente) y de “desentrenamiento” (ya que va perdiendo habilidades que desarrollaba en el afuera). En suma, lo que podemos decir es que, sufren una despersonalización, ya que la tendencia de estas instituciones es lograr cierta uniformidad y así generar mayor control sobre los internos.

<sup>47</sup> Este control social se lleva adelante como “estrategias tendientes a naturalizar y normalizar un determinado orden social construido por las fuerzas sociales dominantes” (Pegoraro:1995 en Guemureman y Daroqui 2001:22).



*relativa a niveles históricamente inéditos el empobrecimiento de las condiciones de vida de las masas trabajadoras donde África y América latina resultan-en promedio- los más perjudicados*<sup>48</sup>

Tales características del modelo capitalista hoy, repercuten intensamente sobre las condiciones materiales de existencia de los sectores subalternos. Esto genera diferentes modalidades de acción para la subsistencia (estrategias de supervivencia<sup>49</sup>) impulsadas por los mismos. Entre estas estrategias, podemos ubicar a los delitos -más que *contra la propiedad- por necesidad*<sup>50</sup>, que son los más comunes entre los jóvenes, a quienes les tocó desarrollar su adolescencia, en un contexto de extrema pobreza y de gran desarrollo de la *cultura del consumo*.

Se acuerda con Guemureman (2002), para quien el sistema penal no intercepta a todos los adolescentes y jóvenes, “sino que se reclutan mayoritariamente entre aquellos que configuran una población predefinida: los adolescentes y jóvenes pobres, aquellos que no engrosan las estadísticas del Ministerio de Educación y los registros de empleo, sino las de la agencia policial y los tribunales de justicia” es decir que “la población en “riesgo social” pasa a ser la “peligrosa socialmente” por lo cual legitima estrategias de intervención social y política por parte de las “agencias de seguridad” circunscriptas casi exclusivamente a las agencias duras encargadas del mantenimiento del orden social (policía, justicia, cárcel)”.

Según los planteos de Blanco (2008) “se encierra a los chicos en los dispositivos con los que se cuenta para la privación de la libertad limitándose a mantenerlos vivos en condiciones infrahumanas de vida de manera de no tenerlos en la calle y no verlos en la medida de lo posible”.

#### - **A modo de cierre: El Trabajo social en los Centros Cerrados**

En palabras de Foucault (1987:275) los Trabajadores Sociales en una institución penitenciaria formarían parte del *control técnico de la detención* (ya que todas estas cuentan con un servicio social y medico-psicológico)<sup>51</sup>

---

<sup>48</sup> Es entonces donde se produce “un aumento notorio de la desigualdad social dentro de la misma generación(...) desde el niño que en carro tirado por caballo recorre la noche por la gran metrópoli (...) hasta el niño que accede a las más modernas tecnologías del siglo XXI desde la privacidad del hogar familiar” (Carli, 2006: 20-21)

<sup>49</sup> Pueden ser entendidas junto con Palma (s/f) como “comportamientos encaminados a asegurar la reproducción material y biológica del grupo familiar”, siendo complementarias o sustitutivas de otro tipo de ingreso/salario.

<sup>50</sup> Al decir de Kessler (2002:144) se opera desde una lógica de provisión, donde “ la legitimidad ya no se encuentra en el origen del dinero, sino en su utilización para satisfacer necesidades. O sea, cualquier recurso provisto por alguna acción es legítimo si permite cubrir una necesidad. Estas no se restringen a aquellas consideradas comúnmente como básicas (por ejemplo la comida) sino que incluyen a todas así definidas por los mismos individuos” ; ( por ejemplo: ayudar a la madre, pagar un impuesto, comprarse ropa, cerveza, etc)

<sup>51</sup> En relación a la intervención del área social en cárceles, podemos encontrar algunos escritos desde diferentes perspectivas. Ver : SENATORE, A. (lic. en Trabajo Social , UNLP) *Servicio Social en el proceso de reproducción de las relaciones sociales. El caso del Servicio Penitenciario Bonaerense (2003)*; MAMANI GARECA, V. (Asistente Social; escuela de servicio social, obispado de

Según Pavarini, el Servicio Social es quien presta “asistencia de aquella población marginal y marginalizada que constituye la clientela privilegiada del sistema de justicia criminal”<sup>52</sup>; El momento penal-penitenciario (...) llama en algunos momentos a los aparatos y a las agencias asistenciales a una integración con él negociada y parcial”. El autor sostiene que reina sobre los servicios sociales- “una justificación del propio intervenir "sin ensuciarse demasiado las manos" del tipo: nosotros operamos para la satisfacción de las necesidades, no obstante la pena”.

Los Centros Cerrados presentes en la provincia -descritos en los apartados anteriores- constituyen un espacio de inserción laboral para el Trabajo Social. Como ya dijimos, no se han objetivado hasta el momento, los modos de intervenir de los profesionales en estos espacios, a esto apunta el proyecto de investigación al cual se refiere el presente trabajo.

Para conocer y así problematizar las prácticas profesionales, se hace necesaria la realización de entrevistas; estas fueron/serán desarrolladas en sus áreas de trabajo, teniendo en cuenta los siguientes ejes:

*Trayectoria profesional:* aquí se pretende indagar sobre el Título con el que cuenta el profesional y el sitio donde fue obtenido, la antigüedad en la institución, experiencias anteriores con jóvenes o con “rejas”, realización de algún tipo de capacitación sobre la nueva normativa penal juvenil (preguntando si fue por motus propia o por requerimiento institucional).

*Condiciones de trabajo:* Este punto permite inscribir al profesional como un asalariado del Estado, indagando si se encuentra en planta permanente; características de su salario; carga horaria, reglamentos que rigen su ejercicio; recursos presentes en la institución para trabajar; etc.

*Trabajo con el resto del personal:* este eje es pensado teniendo en cuenta los demás integrantes del equipo técnico (indagando sobre el modo de distribución de tareas, trabajos en duplas, etc); y el resto del personal del Centro Cerrado: asistentes de minoridad, dirección, docentes, etc. (indagando sobre reuniones, capacitaciones, tareas conjuntas, proyectos conjuntos).

*Trabajo con el afuera:* se pretende hacer hincapié con esto, en el trabajo con la familia del joven, con otras instituciones, con la comunidad; y también en los recursos con los que cuenta; programas, planes, y convenios (analizar si hubo modificaciones con el cambio de normativa).

*También se pretende abordar la relación entre:* el Instituto y la comunidad; ese instituto y el

---

Jujuy) *La cárcel instrumento del sistema falaz*. (2005); ACEVEDO, J. (lic. en Trabajo Social de la UBA) *Reflexiones acerca del Trabajo Social en las cárceles*. (2003).

<sup>52</sup> Como menciona Senatore (2003), “la incorporación de trabajadores sociales en este ámbito de trabajo, estaría dando cuenta de una traslación de las esferas de la asistencia social al ámbito de la justicia, lo cual resulta en un todo congruente con la judicialización de la pobreza.”

resto; la relación con los Centros de Recepción y Referencia; con la Dirección de institutos penales; con los Jueces, los defensores; el Comité contra la tortura; etc

*Trabajo con el joven:* aquí se pretende conocer cómo es el trabajo con el joven cuando ingresa y cuando egresa; si hay algún tipo de abordaje grupal, o son sólo singulares; cómo se trabaja sobre el pasado presente y futuro con el joven; sobre los aspectos de convivencia con sus pares; sobre los trabajos o peculios; sobre aspectos que tengan que ver con la paternidad/ sexualidad; sobre el vínculo con su familia; sobre sus Derechos; sobre la responsabilidad penal, sobre las sanciones que les suelen aplicar los asistentes de minoridad, etc. También se pretende averiguar si hubo, o se le ocurre alguna actividad/ abordaje que considera clave y no se está llevando a cabo por “x” motivo; cómo es trabajo con el expediente / legajo del joven (indagar si la lectura del mismo es previa o posterior al encuentro con él); si hubo casos en los que se vio en la necesidad de derivar la intervención profesional con el joven a otro profesional, indagar el por qué de tal derivación.

*Impacto de la nueva ley:* aquí se busca indagar en qué medida los cambios normativos se ven plasmados en las prácticas concretas; preguntando en este sentido, si cree que hubo cambios significativos en relación a la intervención del profesional en el marco de la nueva normativa; cuál es su posicionamiento respecto del cambio normativo y qué aportes realizaría al mismo; si pensó ciertas modificaciones en la intervención profesional con el cambio de población que ingresa al Centro Cerrado (antes podían ingresar causas con el sólo rótulo de “asistenciales”).

*Lugar del TS en la institución:* aquí se intenta conocer la importancia del papel del trabajador social en los centros cerrados; qué concepción tienen de ellos los demás actores (por supuesto que para ello, no basta la palabra del profesional y ahí es cuando deben aparecer entrevistas con: los jóvenes presos, directivos, asistentes de minoridad, resto del equipo técnico, etc); de qué forma o vinculado a qué actividades aparece en el Proyecto institucional –si la institución lo tuviere; con qué limitaciones topa a la hora de desarrollar una propuesta de intervención no contemplada en el proyecto institucional; analizar también cómo afecta la variable “seguridad” su ejercicio. Se busca preguntar asimismo sobre qué proyectos ha llevado adelante y si siente más posibilidades de proyectar en el marco de la nueva ley.

*Concepciones:* merece importancia prestar atención a las concepciones (sobre jóvenes en conflicto con la ley penal, privación de libertad, baja de edad de imputabilidad; prisión preventiva, etc) que tenga el profesional, que seguramente subyacen a lo largo de la entrevista.

Estos puntos fueron pensados en conjunto con la directora del proyecto, siendo considerados como centrales a la hora de analizar una práctica concreta de intervención en estos espacios tan particulares como son las instituciones de encierro para jóvenes con un reciente cambio normativo en dónde ve afectada al menos desde el discurso legal, su dinámica.

- **Estado actual de la investigación:**

Desde que se presentó en la CIC el proyecto de investigación, la dirección de institutos, (que había prestado su aval inicial para la realización del mismo), cambió tres veces de Director<sup>53</sup>; con lo cual el pedido de permiso de entrada a los Centros Cerrados fue pasando de gestión en gestión. Esto condujo a solicitar entrevistas por fuera de la vía *formal* (estas se hicieron a un Trabajador Social del Comité Contra la Tortura; a una Trabajadora Social del Centro de Orientación para Familiares de Detenidos; a la Trabajadora Social de la Dirección de Institutos y al Director y una Trabajadora Social del Centro Cerrado Nuevo Dique).

Bajo estas circunstancias, fue realizado paralelamente un avance significativo en relación al relevamiento de fuentes secundarias, pudiendo ahondar en ciertas producciones escritas no sólo desde la profesión sino más bien involucrando a otras disciplinas; en la normativa vigente en relación a la responsabilidad penal juvenil, y también en fuentes estadísticas y noticias periodísticas en relación con la temática.

En este momento se está trabajando en el análisis de las entrevistas ya realizadas y se está tramitando la posibilidad de realización de las siguientes.

**Bibliografía.**

- ACEVEDO, J. A *Reflexiones acerca del Trabajo Social en las cárceles*. Ed. Espacio, 2003.
- ANTONINI, P. DEMAESTRI, V. *Origen y esencia del patronato. El reino del revés*. Revista La Pulseada N° 13- Año 2, Impresos Grafito, La Plata, 2003
- AXAT, J *La prisión preventiva y el confinamiento de niños pobres en institutos de menores “en crisis”*. Prisma Jurídico, Sao Pablo, 2008.

---

<sup>53</sup> Esto no es un dato menor ya que ayuda a pensar y analizar la realidad que atraviesa las estructuras de la que dependen estos institutos.

- BARATTA, A. *Resocialización o Control Social. Por un concepto critico de "reintegración social" del condenado*. Ponencia en el seminario "Criminología critica y sistema penal" Lima, 1990
- BASAGLIA, F *La institucionalización psiquiátrica de la violencia. En "Razón locura y sociedad"*. Ed: Siglo XXI , México 1978
- BLANCO A *¿Cuál es la política para los niños en conflicto con la ley penal en la provincia de Buenos Aires?* Subsecretaría de Niñez Ministerio de Desarrollo Social Buenos Aires, 2008
- CABANELLAS DE TORRES, G. *Diccionario Jurídico Elemental*. Ed: HELIASTA. 2008
- CARBALLEDA, A.J.M *Del desorden de los cuerpos al orden de la sociedad* Ed: Espacio 2004
- CARBALLEDA, A.J.M. *El trabajo social y la Intervención en el campo de las Políticas y Acciones relacionadas con la minoridad* Ficha de cátedra Trabajo Social I UNLP, 2002
- CARBALLEDA, A.J.M. *Política Social Subjetividad y Poder: la Acción Social de la Fundación Eva Perón*. Revista Margen. Abril 1995
- CARLI Sandra, compiladora. *La cuestión de la infancia. Entre la escuela, la calle y el shopping*. Ed: Paidós. Buenos Aires, 2006.
- COMITÉ CONTRA LA TORTURA. *Informe Anual 2009. El Sistema de la Crueldad IV*.
- CRUZ NETO, Otavio *El trabajo de campo como descubrimiento y creación* En: "Investigación Social. Teoría, método y creatividad". De Souza Minayo, M (organizadora). Ed. Lugar 2003
- DEMARÍA V. Y FIGUEROA J. *10903: La ley maldita* Revista Margen N° 44 - 2007
- DOMENECH, E. *Paradigmas de la Niñez* En: Publicación de Instituto del Niño. UNLP. (S/f).
- DONZELOT, J. *La policía de las familias*. Ed: PRE-TEXTOS. 1979.
- FELIZ, E. VALDÉZ, R. *Informe final del proyecto de prácticas de formación profesional. Instituto de Menores: Nuevo Dique*. FTS, UNLP, Diciembre 2007
- FOULCAULT, Michel. *Las redes del poder "Fahrenheit 450"*, N° 1, 1986 (UBA)
- FOULCAULT, Michel. *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. Ed Siglo XXI. 1987.
- GARCÍA MENDEZ, Emilio. *Derechos de la Infancia Adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*. Ed: Forum Pacis, Colombia, 1994.
- GOFFMAN, ERVING. *Características de las Instituciones Totales*. Ed Amorrortu. 1970. Cap.

- GUEMUREMAN, S. “La contracara de la violencia adolescente-juvenil: la violencia pública institucional de la agencia de control social judicial” *En: GAYOL, S y KESSLER G (Comp) Violencias, delitos e injusticias en la Argentina.* Ed: Manantial 2002.
- GUEMUREMAN, S. Y DAROQUI, A. *La niñez ajusticiada,* Ed Del Puerto, Buenos Aires. 2001
- IAMAMOTO M. *Relaciones sociales y Servicio Social en el Brasil.* Ed Cortez. Brasil 1984
- IAMAMOTO, M. *Servicio Social y división del trabajo* Ed: Cortez . Brasil. 1997
- IICE (Instituto de Investigación, Capacitación y Especialización) Informe: *Resultados del relevamiento de Intereses y Necesidades sobre actividades de capacitación e investigación de las/os matriculadas/os de la provincia de BS. AS.* Colegio de Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales .2009.
- IZAGUIRRE, I *Algunos ejes teórico-metodológicos en el estudio del conflicto social.* Argumentos. 2002
- KESSLER Gabriel *De proveedores, amigos, vecinos y 'barderos': acerca de trabajo, delito y sociabilidad en jóvenes del gran Buenos Aires,* Buenos Aires, UNGS Biblos, 2002.
- LENIN, V. *Imperialismo, fase superior del capitalismo.* Ed: Libertador, 2008
- LÓPEZ, A. *Proceso de transformación legislativa e institucional en materia de Infancia. Provincia de Buenos Aires. (2000-2008)* Observatorio de Adolescentes y Jóvenes. Inst. Gino Germani.
- MAMANI GARECA, V. *La cárcel instrumento del sistema falaz. Un intento humanizante.* Ed: Lumen Hvmánitas, Buenos Aires, 2005
- MONTAÑO, C. *La Naturaleza del Servicio Social. Un ensayo sobre su génesis, su especificidad y su reproducción.* Ed. Cortez. 2000
- NETTO, Paulo. *Capitalismo Monopolista y Servicio Social,* Cap. 1 y 2. Brasil Ed. Cortez. 1997.
- OLIVA, A. *Los recursos en la intervención profesional del trabajo social.* Bs As. Ed Cooperativas (2007a)
- OLIVA, A. *Trabajo Social y Lucha de Clases. Análisis histórico de las modalidades de intervención en Argentina* Ed: Imago Mundi. Buenos Aires (2007b).
- PALMA, D. *Entre la Moda y la Ciencia.* (Sin más datos)
- PARRA G. *Antimodernidad y Trabajo Social* Ed: Espacio-Bs. As. 2001.

- PAVARINI Massimo *Estrategias disciplinarias y cultura de los Servicios Sociales* Margen N° 6 1994
- POJOMOVSKY, Julieta. *Cruzar la Calle* (tomo 2). “Vínculos con las instituciones y relaciones de género entre niños, niñas y adolescentes en situación de calle” Ed: Espacio, 2008.
- ROSSI, D. *Menores: Historias de regularidades y abandonos*. Margen. Año 2, N°4. 1993b.
- ROSSI, Diana *El mundo se divide entre ladrones y policías* Margen. Año 2, N°2. 1993a
- SENATORE, A. *Servicio Social en el proceso de reproducción de las relaciones sociales. El caso del Servicio Penitenciario Bonaerense*. ESTS, UNLP. (2003)
- TENTI FANFANI, *La escuela Vacía*. Editorial: Losada; Buenos Aires, 1992
- VITALE, GABRIEL M.A. *¿Medidas de seguridad o la seguridad de las medidas de control social? Apto para todo público*. 2003 (Sin más datos).